



RESOLUCION DGCCARN Nº 198/2019

N°208768

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINI SHOP Y VENTA DE GLP COOPERATIVA MULTIACTIVA CARLOS PFANNL LTDA.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA, CON REG. CTCA Nº 1-1069, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CARLOS PFANNL LTDA., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ENRIQUE BOHNERT HUMPLMAIER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº E04/3163, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ".

Pag. 1 de 2

Asunción, 8 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4550/2019, de fecha 17/09/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Clara Evangelista Ciancio Vera, con Reg. CTCA Nº I-1069, correspondiente al Proyecto "Estación de servicios, Mini shop y venta de GLP Cooperativa Multiactiva Carlos Pfannl Ltda.", cuyo proponente es la Cooperativa Multiactiva Carlos Pfannl Ltda., cuyo representante legal es el Sr. Enrique Bohnert Humplmaier, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matrícula Nº E04/3163, Distrito de Colonia Independencia, Departamento del Guairá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien recomienda el RECHAZO del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 54.393/2.019, de fecha 25/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman.---Que, el proyecto se encuentra en etapa de planificación y consiste en una estación de servicios para comercialización de combustibles, gas licuado de petróleo (GLP) y servicio de minishop.---Que, la superficie total de la propiedad según título es de 5.864 m² 1.467 cm², que de acuerdo al plano proyecto se distribuirá de la siguiente manera: Estación de servicio 192,0000 m²; Mini shop 146,0000 m²; Maniobra de vehículos 258,0000 m²; Patio 5.268,1467m².--Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomántica para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante Dictamen Nº 54.091/19 de fecha fecha 23/10/2019, informa que: 1- El límite no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3- Dentro de un radio de 100 m, se encuentra la Comisaria 25 Colonia Independencia; dentro de un radio de 1.000 m se encuentran Iglesias, Escuelas, Hospitales, Estación de servicios Petrosur, Copaco, Antena de tigo (Fuentes: Imagen Google Earth, OpenStreetMap y Cartografía digital 2012). Que, debido a que dentro de un radio de 1.000 m de la ubicación del Proyecto, se encuentra instalada una estación de servicios Petrosur y teniendo en cuenta: la Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019; y en el Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias: Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario .--Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN Nº 198/2019

N°208769

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, MINI SHOP Y VENTA DE GLP COOPERATIVA MULTIACTIVA CARLOS PFANNL LTDA.", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA EVANGELISTA CIANCIO VERA, CON REG. CTCA Nº 1-1069, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CARLOS PFANNL LTDA., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ENRIQUE BOHNERT HUMPLMAIER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº E04/3163, DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ".

Pág. 2 de 2

- Art. 1º Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Declaración.-----
- Art. 3° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

